



REPORTE AUDIENCIA ART 7 Y 80CPTySS // DTE. GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO // DDO. COLPENSIONES Y OTROS // RAD. 73001310500420230024800

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 01/10/2024 14:54

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buenas tardes para todos, cordial saludo.

Informo que el día de hoy 01 de octubre de 2024 siendo las 9:02 a.m. se dio inicio a la diligencia del art.77 y 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 73001310500420230024800

CASE: 21991

- **ART 77 CPTSS**

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito para actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
- **Etapas de conciliación:** La demandada PROTECCIÓN S.A. propone la oportunidad de traslado de la demandante al RPM por vía administrativa conforme al artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, solicitando se declare la terminación del proceso o en su defecto la suspensión por 3 meses con el ánimo de adelantar la doble asesoría, sin embargo, la demandante no poseía ánimo conciliatorio por lo cual se declara fracasada.
- **Solicitud de adición y en sub reposición frente a que en el auto no se decidió sobre el llamamiento en garantía:** Previo a continuar con la presente diligencia, el despacho se dispuso a revisar la solicitud en cuanto a la adición del auto que admitió el llamamiento en garantía conforme al art 87 cgp 145 cptyss bajo el entendido que en dicho auto el despacho no se pronunció de fondo frente al llamamiento en garantía, sin embargo la juez consideró que no había razón para acceder a la adición.

- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si existe la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y determinar si es viable el retorno al RPM, del mismo modo si se debe devolver todo el capital ahorrado incluyendo el seguro previsional por parte de la llamada en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas en la contestación (Por Allianz: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y el testimonio de Daniela Quintero). La juez acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A., a la demandante y del testimonio de la Dra. Daniela Quintero Laverde.

• ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**
 - **Prueba testimonial del señor Felio Rodriguez por parte de la juez:** dicha prueba se encaminó a dilucidar acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la demandante se afilió a Colfondos en el año 1995, así como de la información que recibió a la hora de firmar el formulario de afiliación. El señor Felio Rodriguez indicó que estuvo al momento de la afiliación de la demandante puesto que fueron los asesores de Colfondos quienes se acercaron al lugar de trabajo con el fin de dar una charla respecto de la AFP Colfondos y de lo que estaba sucediendo con los fondos públicos, sin embargo, dentro de dicha asesoría no se informó en debida forma acerca de las repercusiones del traslado del RPM al RAIS, basándose los asesores únicamente en el argumento que los fondos públicos se terminarían y que por ende, debían trasladarse de régimen, a lo cual accedieron el señor Felio Rodriguez y la demandante.
 - **Interrogatorio de parte a la demandante por parte de Colfondos:** Se práctica el interrogatorio a la demandante, la señora Gloria Patricia Pinto Roncancio encaminada a conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la demandante se afilió a Colfondos en el año 1995, a lo cual indicó que únicamente le resolvieron inquietudes acerca de quienes eran los asesores y el motivo de su visita, así mismo indicó que la visita de estos asesores duró aproximadamente 10 minutos en los cuales no se le brindó información acerca de la cuenta de ahorro individual que tendría, de sus rendimientos, de sus aportes voluntarios, de las ventajas y desventajas de trasladarse de régimen pensional, etc.
 - **Interrogatorio de parte a la demandante por parte de Colpensiones:** dicho interrogatorio se encaminó a saber si la demandante sabía las condiciones para pensionarse en el Régimen de Prima Media, así como evidenciar si en algún momento la demandante solicitó asesoría con Colpensiones o la proyección de su mesada pensional en el RPM, sin embargo la demandante indicó que no realizó estas gestiones debido a que no se encontraba afiliada a dicha AFP, por lo cual, cerca de cumplir el requisitos de la edad se sintió engañada al saber el monto de su pensión en el RAIS.
 - **Interrogatorio de parte a la demandante por parte del juez:** Dicho interrogatorio se encaminó a conocer las circunstancias en las cuales la demandante se afilió a la AFP PROTECCIÓN, sin embargo, la demandante únicamente manifestó que se traslado sin mayor información, únicamente teniendo en cuenta que el asesor de PROTECCIÓN le indicó que recibiría mejores rendimientos y un monto de pensión más alto que en COLFONDOS, motivo por el cual se traslado de AFP.
 - **Interrogatorio de parte al Representante legal de Colfondos por parte de la juez:** dicho interrogatorio se encaminó a conocer los conocimientos, capacitaciones, perfiles de los asesores así como el control de estos frente a las asesorías que brindaban a los

posibles afiliados, sin embargo el Representante Legal de Colfondos manifestó desconocer como se capacitaba al personal, así mismo, indicó no saber que perfil se requería ni como se controlaba o auditaba las labores de estos asesores respecto de la información que brindaban a posibles afiliados.

- **Interrogatorio de parte al Representante legal de Protección por parte de la juez:** dicho interrogatorio se encaminó a conocer los conocimientos, capacitaciones, perfiles de los asesores así como el control de estos frente a las asesorías que brindaban a los posibles afiliados, sin embargo el Representante Legal de Colfondos manifestó que únicamente se solicitaba un perfil técnico o profesional del candidato sin conocimientos previos en materia pensional debido a que Protección capacitaba a sus asesores, sin embargo no se pudo corroborar el método e intensidad horaria en la cual se capacitaba dicho personal.
- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.
- **Receso:** Se dispuso de un receso hasta las 11:45 am con motivo de dictar sentido del fallo y sentencia.
- **Lectura del fallo:**

- **PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos S.A. por lo dicho en precedencia
- **SEGUNDO: ORDENAR** a la AFP PROTECCIÓN que es el fondo en el cual se encuentra afiliada actualmente la demandante a trasladar los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante a título de cotizaciones, bonos pensionales y cantidades adicionales de aseguradora así como con sus debidos intereses y rendimientos, así como los valores correspondientes a gastos de administración, valor de las primas de seguro previsional y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima debidamente indexados con cargo a sus propios recursos a favor de la AFP COLPENSIONES quien por esta decisión se encuentra obligada a perseguir las sumas de dinero por los conceptos señalados y actualizar la historia laboral de la demandante.

Además, PROTECCIÓN S.A. deberá normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones-SIAFP y su anulación a través de MANTIS entregando el archivo con los aportes realizados al RAIS.

Además la accionada COLFONDOS deberá trasladar los valores por concepto de gastos de administración, prima de seguro previsional y porcentaje destinado a garantía de pensión mínima debidamente indexados con cargo a sus propios recursos por el lapso en el cual la demandante estuvo afiliada a dicho fondo

- **TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas
- **CUARTO: ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda a la llamada en garantía Allianz Seguros de vida S.A.
- **QUINTO: CONDENAR** en costas a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS a favor de la demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$2.600.000. Igualmente de CONDENA en costas a COLFONDOS a favor de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A fijando como agencias en derecho el equivalente a 1 SMMMLV, es decir la suma de \$1.300.000
- **SEXTO: CONSULTESE** esta providencia ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

- Finalmente, COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS **presentan recurso de apelación**, por lo cual el despacho concede dichos recursos enviando el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Hora fin: 12:46 p.m.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

□



gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments